

DOF: 08/12/1993

DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 31, 32 bis., 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 9o., 14, 15, 17 a 22 y 58 a 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 7o. fracción VII, 9o., 37, 45 y 60 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1978, se creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, como organismo público descentralizado, con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demande el sistema productivo del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, al referirse a la transformación educativa como condición indispensable para la modernización del país, establece entre sus objetivos elevar la escolaridad de la población, descentralizar la educación y adecuar la función educativa a las características y requerimientos de los diversos sectores de la sociedad;

Que el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 busca fortalecer la vinculación de la educación media superior con las necesidades del desarrollo nacional y regional, así como propiciar una mayor participación y corresponsabilidad de los Gobiernos Estatales y de la sociedad en su conjunto, y

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica persigue el desarrollo de estrategias orientadas a lograr la consolidación de su sistema, mejorar cualitativamente su modelo educativo y fortalecer la vinculación de sus actividades con el sector productivo y la sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o. fracciones IV a X, 10, 13, 14 fracciones III, IX, X, XII, XIII y XV, 15 fracciones III a V, 16, 17 y 19, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 2o.-** El domicilio del Colegio será en Metepec, Estado de México, pudiendo establecer unidades y planteles en el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas.

El Colegio tendrá por objeto contribuir al desarrollo nacional mediante la formación

de recursos humanos calificados, para lo cual podrá realizar las acciones siguientes:

I.- Impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;

II.- Promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos público, social y privado;

III.- Desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción;

IV.- Establecer sistemas de extensión a fin de proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;

V.- Asesorar y apoyar a los alumnos y egresados del Colegio, interesados en crear microempresas como alternativa de empleo y desarrollo profesional;

VI.- Implementar un programa de servicios técnicos de apoyo a la comunidad, dentro y fuera de los planteles;

VII.- Elaborar y editar libros de texto y de consulta, así como otros materiales didácticos que contribuyan a la difusión del conocimiento técnico y científico;

VIII.- Otorgar, de conformidad con las disposiciones aplicables, reconocimientos académicos a estudiantes, docentes e instructores que se distingan por sus aportaciones y, en general, por el desempeño de sus funciones;

IX.- Promover el intercambio científico y técnico con organismos e instituciones educativas nacionales e internacionales, y

X.- Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones aplicables."

"ARTICULO 3o.- La administración del Colegio estará a cargo de:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director General.

Los directores de los planteles, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la administración de los mismos, y ejercerán las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento."

"ARTICULO 4o.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Secretario de Educación Pública, o por el servidor público que éste designe, quien la presidirá;

II.- Por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III.- Por cuatro representantes designados por el Secretario de Educación Pública de entre organismos e instituciones de carácter público del sector educativo.

El Coordinador de Sector podrá invitar a formar parte de la Junta Directiva a

personas de reconocido prestigio en el campo de la enseñanza, y convocará a los sectores productivos privado o social cuyas actividades se vinculen con el objeto del Colegio, a que propongan hasta cinco personas para que sean miembros de la misma.

Cada uno de los miembros propietarios podrá acreditar ante la Junta Directiva a su respectivo suplente.

Asimismo, la Junta podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Colegio.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Colegio, con voz pero sin voto."

"ARTICULO 6o.- El Director General y los directores de los planteles, durarán en su cargo hasta cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para otro periodo igual por una sola vez."

"ARTICULO 7o.- El Colegio contará con un Consejo Consultivo, integrado por profesionales en la formación de recursos humanos y expertos en materia de calidad, así como por representantes de los sectores productivos público, social y privado, encargado de asesorar al Director General en la evaluación de los servicios que presta el Colegio y de proponer acciones tanto para mejorar su calidad, como para vincularlos con los sectores productivos del país."

"ARTICULO 8o.- El Colegio contará con un Consejo Académico, integrado por profesionales de reconocido prestigio en el campo pedagógico, técnico y científico, encargado de asesorar al Director General sobre aspectos pedagógicos y académicos."

"ARTICULO 9o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I a III.- ...

IV.- Expedir el Estatuto Orgánico del Colegio y sus modificaciones;

V.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Colegio que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como ratificar el nombramiento y remoción de los Directores de los planteles, realizados por el propio Director General;

VI.- Autorizar el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos que sean propuestos por el Director General del Colegio;

VII.- Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio;

VIII.- Determinar la integración de los consejos a que se refieren los artículos 7o. y 8o., y designar a sus integrantes;

IX.- Autorizar la creación y reubicación de los planteles del Colegio, y

X.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

"ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión

ordinaria de cada ejercicio, y extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

"ARTICULO 13.- En cada Estado de la República y en cada plantel del Colegio, se constituirán comités de vinculación que funcionarán como mecanismos propositivos que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivo, científico y técnico en sus actividades, cuyas acciones serán coordinadas y evaluadas por el Consejo Consultivo."

"ARTICULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I y II.- ...

III.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme al Estatuto Orgánico;

IV a VIII.- ...

IX.- Nombrar y remover al personal técnico, administrativo y académico del Colegio, conforme a lo que señale el Estatuto Orgánico;

X.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Estatuto Orgánico del Colegio, así como sus modificaciones;

XI.- ...

XII.- Proponer a la Junta Directiva los miembros de los Consejos Consultivo y Académico, y presidirlos;

XIII.- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de planteles y unidades del Colegio en el territorio nacional y en el extranjero, así como su cierre o reubicación;

XIV.- ...

XV.- Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración y Programación del Colegio, en los términos del Estatuto Orgánico, y

XVI.- ..."

"ARTICULO 15.- ...

I y II.- ...

III.- Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de los comités de vinculación;

IV.- Informar al Director General respecto del desarrollo de las actividades del plantel y someter al mismo los asuntos que deba resolver conforme al presente Decreto y a su Estatuto Orgánico, y

V.- Las demás que le confieran este ordenamiento o el Estatuto Orgánico del Colegio."

"ARTICULO 16.- Para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará desconcentradamente a través de representaciones regionales o

estatales, las cuales se organizarán y funcionarán de conformidad con lo que señale el Estatuto Orgánico."

"ARTICULO 17.- Las representaciones regionales o estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Colegio ante toda clase de autoridades, en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

II.- Planear, programar y organizar las acciones de promoción y vinculación del Colegio en el ámbito de su competencia;

III.- Promover los servicios que ofrece el Colegio en sus diferentes programas dentro de su jurisdicción;

IV.- Supervisar el seguimiento de los compromisos adquiridos mediante convenios concertados en la entidad, con el sector productivo, instituciones educativas y otros organismos públicos y privados;

V.- Proporcionar asesoría a los planteles en cuanto a los programas estatales o regionales de superación académica, así como sugerir las medidas y soluciones a los diversos problemas de orden técnico-académico y administrativo que presenten;

VI.- Administrar los recursos que le han sido asignados para el desarrollo de los proyectos de su competencia, vigilando su correcta y óptima utilización;

VII.- Supervisar las actividades de los planteles ubicados en su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y políticas del Colegio, y

VIII.- Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por el Director General."

"ARTICULO 19.- El Colegio contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y su respectivo suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, el cual contará con las facultades que les confieren las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Colegio contará con una Comisión Interna de Administración y Programación que funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas del organismo, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto, sin perjuicio de que conserven su vigencia los ordenamientos internos que rigen al Colegio, hasta en tanto se expidan los que correspondan.

TERCERO.- La Junta Directiva del Colegio continuará en funciones con la integración que actualmente tiene; y a partir del 1o. de enero de 1994 el Secretario de Educación Pública proveerá lo conducente para la integración del órgano de gobierno conforme a lo establecido en el texto reformado del artículo 4o.

CUARTO.- El Director General del Colegio en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la vigencia de este Decreto, someterá a la Junta Directiva para

su aprobación el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.